

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-876/2015  
EXPEDIENTE No. CI/532/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/532/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700105615, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"El dictamen número JAG/35/08 emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el que consta:

1) El proyecto de la Biblioteca Vasconcelos; 2) El informe de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el que obran los recursos resarcidos por los contratistas a partir de las recomendaciones de la ASF; 3) Observaciones determinadas por el especialista externo; 4) Los funcionarios públicos sancionados; y 5) Los contratistas sancionados, asimismo, se solicita la Convocatoria para "obtener los Títulos de Concesión de los espacios que se localizan dentro del inmueble de la Biblioteca Vasconcelos y el título de concesión otorgado a favor de Vanesa de la Llata Torres" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Auditoría Gubernamental, al Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Unidad de Control de la Gestión Pública, a la Dirección General de Auditorías Externas, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UAG/210/205/2015 de 29 de abril de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental informó a este Comité que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documentación relacionada con alguna auditoría que haya practicado a la Biblioteca José Vasconcelos, por lo que la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por oficio No. CI/11999/01013/2015 de 29 de abril de 2015, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda de la información, no localizó documentación alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que a través del oficio No. UCGP/209/514/2015 de 28 de abril 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública indicó a este Comité, que conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los expedientes que obran en esa unidad administrativa no existe la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente.

VI.- Que mediante oficio No. DG/311/703/2015 de 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que por lo que se refiere a "...4) Los funcionarios públicos sancionados; y 5) Los contratistas sancionados, asimismo, se solicita la Convocatoria para "obtener los Títulos de Concesión de los espacios que se localizan dentro del inmueble de la Biblioteca Vasconcelos y el título de concesión otorgado a favor de Vanesa de la Llata Torres" (sic), de la consulta a los sistemas, controles y archivos en general, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 24 de abril de 2015, no localizó expedientes de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos relacionados con "...El proyecto de la Biblioteca Vasconcelos..." (sic), por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que a través del oficio No. DGAE/212/400/2015 de 28 de abril de 2015, la Dirección General de Auditorías Externas indicó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda de la información solicitada en sus archivos, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-876/2015  
EXPEDIENTE No. CI/532/15

- 2 -

VIII.- Que mediante comunicado electrónico de 29 de abril de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó que no es competente para pronunciarse al respecto.

IX.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700105615, se requiere "El dictamen número JAG/35/08 emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el que consta: 1) El proyecto de la Biblioteca Vasconcelos; 2) El informe de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el que obran los recursos resarcidos por los contratistas a partir de las recomendaciones de la ASF; 3) Observaciones determinadas por el especialista externo; 4) Los funcionarios públicos sancionados; y 5) Los contratistas sancionados, asimismo, se solicita la Convocatoria para "obtener los Títulos de Concesión de los espacios que se localizan dentro del inmueble de la Biblioteca Vasconcelos y el título de concesión otorgado a favor de Vánesa de la Llata Torres" (sic).

Al respecto, la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V, VI y VII, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, conforme a las atribuciones conferidas a la Unidad de Auditoría Gubernamental en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción", señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documentación relacionada con alguna auditoría que haya practicado a la Biblioteca José Vasconcelos, por lo que la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en el ámbito de las atribuciones que le confieren los artículos 79, fracción IV, y 80, fracción II, inciso a), numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión" (sic), así como "ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas", no obstante, señala que luego de realizar una búsqueda de la información, no localizó documentación alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que la Unidad de Control de la Gestión Pública, en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, entre otras, cuenta con las atribuciones conferidas para "llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros,



reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control", no obstante señala que conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los expedientes que obran en esa unidad administrativa no existe la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Auditorías Externas señala que luego de realizar una búsqueda de la información solicitada en sus archivos, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas", no obstante indica que por lo que se refiere a "...4) Los funcionarios públicos sancionados; y 5) Los contratistas sancionados, asimismo, se solicita la Convocatoria para "obtener los Títulos de Concesión de los espacios que se localizan dentro del inmueble de la Biblioteca Vasconcelos y el título de concesión otorgado a favor de Vanesa de la Llata Torres" (sic), de la consulta a los sistemas, controles y archivos en general, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 24 de abril de 2015, no localizó expedientes de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos relacionados con la "...El proyecto de la Biblioteca Vasconcelos..." (sic), por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-876/2015

EXPEDIENTE No. CI/532/15

- 4 -

y las Artes, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700105615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**TERCERO.-** Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en Arcos de Belén No. 79, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06010, y en Avenida Coyoacán No. 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, México D.F., respectivamente, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

En este mismo sentido, por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 5 del folio No. 0002700105615, se sugiere al peticionario dirija esa parte de su solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06500, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700105615 comunicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este fallo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDD/MALM

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale